

Asunto: Complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria por realización del módulo de atención a pacientes.

El artículo 11.2 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, atribuye a la Dirección Gerencia la competencia para asignar el complemento de productividad extraordinaria dentro de los límites establecidos por las correspondientes consignaciones presupuestarias y conforme a lo previsto en dicha Ley Foral.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, ante el déficit de profesionales y la imposibilidad de contratación de profesionales para cubrir las ausencias de los mismos durante todo el año, ha regulado mediante diversas resoluciones la actividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria y sus correspondientes retribuciones. La última de ellas ha sido la Resolución 1635/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria (Modificada por la Resolución 670E/2020, de 30 de julio, con efectos de 1 de junio de 2020).

A la vista de las dudas que ha generado desde su aprobación la aplicación de esta última resolución y, en aras de la claridad y seguridad jurídica, es conveniente aprobar unas instrucciones que faciliten la correcta comprensión de este complemento retributivo a los profesionales y ayuden a los centros a su correcta aplicación.

Estas instrucciones se dictan al amparo de las facultades conferidas al Director Gerente en el artículo 15 de los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre.

INSTRUCCIONES

1.- Regulación normativa

- Artículo 11.2 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Resolución 1635/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establece el módulo y las condiciones del complemento de productividad extraordinaria en el ámbito de la Atención Primaria (Modificada por la Resolución 670E/2020, de 30 de julio, con efectos de 1 de junio de 2020).
- Instrucción 1/2018 del Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sobre *“Incompatibilidad entre la reducción de jornada y la participación en programas o actuaciones extraordinarias (reducción de listas de espera) y la realización de jornadas complementarias”*.

2.- Supuesto de hecho para el cobro del complemento de productividad por realización del módulo de atención a pacientes y sujetos que pueden realizarla

2.1. Supuesto de hecho

Ausencia de un profesional por cualquiera de los motivos previstos en el Decreto Foral 11/2019, de 9 de febrero, de vacaciones, licencias y permisos, incapacidad temporal, horas sindicales y horas de dirección, cuando no sea posible sustituir a dichos profesionales por el procedimiento ordinario de contratación.

2.2. Sujetos que pueden realizar el módulo de atención a pacientes

La realización del módulo de atención a pacientes requerirá que el profesional, que de forma voluntaria desee participar en esta actividad, no tenga reducción de jornada o contrato a tiempo parcial.

No obstante, en el supuesto de que un profesional con jornada reducida trabajase más horas, el exceso de jornada se abonará como exceso horario hasta completar el 100% de una jornada completa. A partir de haber completado el 100% de la jornada, se pagará como productividad.

En el caso de profesionales contratados a tiempo parcial, se procederá a la ampliación de su jornada y, si no es posible, las horas se abonarán como exceso horario.

El profesional ausente podrá cobrar el complemento de productividad por cubrir la ausencia de otro profesional cuando finalice el motivo de su ausencia y se incorpore al puesto de trabajo, siempre que cumpla los requisitos generales para la percepción del citado complemento.

3.-Módulo de atención de pacientes

Cada módulo se corresponde con la generación de la siguiente agenda: tres consultas presenciales y tres consultas no presenciales o su equivalente. Para la realización de las equivalencias se tendrá en cuenta la duración de las siguientes actividades:

Una consulta presencial	12 minutos
Una consulta no-presencial	8 minutos
Una consulta domiciliaria	30 minutos
Un examen de salud (PSI de pediatría).....	24 minutos
Desplazamiento entre consultorios	12 minutos

En el contenido de esta agenda no se contemplarán descansos ni pausas.

El módulo de atención de pacientes se desarrollará preferentemente en el mismo horario que el del profesional a sustituir.

4.- Tipos de productividad

Cada ausencia de un profesional solo puede generar un tipo de productividad:

Tipo de productividad	Dentro de la jornada ordinaria	Fuera de la jornada ordinaria
4.1. Jornada ordinaria/habitual	2 módulos	
4.2. Jornada mixta	2 módulos	2 módulos
4.3. Fuera de la jornada		De 1 a 4 módulos. Excepcionalmente 5 módulos.

4.1. Productividad por la atención a pacientes **dentro** de la jornada ordinaria del profesional

Por cada profesional ausente con jornada completa se abrirán, en su caso, dos módulos. Por cada profesional ausente con jornada parcial se abrirán los módulos de forma proporcional a su jornada.

Tendrán derecho a su percepción los profesionales que en el conjunto de su actividad asistencial hayan atendido a un número de pacientes propios o ajenos equivalentes a 250 minutos de agenda, siendo necesario asimismo que al menos uno de dichos pacientes sea de otra agenda.

En caso de que los módulos generados se repartan entre dos o más profesionales, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior para generar el derecho a la percepción del complemento de productividad.

La realización de un módulo de atención a pacientes de otro profesional dentro de la jornada ordinaria conllevará la obligación de prolongar la misma.

4.2. Productividad por la atención a pacientes tanto **dentro** como **fuera** de la jornada ordinaria (Jornada mixta)

En supuestos excepcionales, y cuando tras haber atendido a pacientes de algún profesional ausente en jornada habitual, sea necesaria la prolongación de la jornada para la atención asistencial a otros pacientes, se abonarán otros dos módulos para la compensación de esta prolongación horaria fuera de la jornada ordinaria.

El máximo de módulos de esta modalidad será de cuatro, correspondiendo dos dentro de la jornada ordinaria y otros dos fuera de la misma.

Tendrán derecho a su percepción los profesionales que en el conjunto de su actividad asistencial hayan atendido a un número de pacientes propios o ajenos equivalentes a 250 minutos de agenda, siendo necesario asimismo que al menos uno de dichos pacientes sea de otra agenda.

Si esta modalidad se realiza entre dos o más profesionales, todos tendrán que realizar atención asistencial en horario habitual y fuera de jornada.

4.3. Productividad por la atención a pacientes **fuera** de la jornada del profesional

Cuando un profesional fuera de su jornada ordinaria sustituya a otro profesional ausente, se podrá abrir una agenda de uno a cuatro módulos.

Con carácter excepcional cuando la dirección del Equipo de Atención Primaria considere imprescindible sustituir la totalidad de la jornada (7 horas y 20 minutos) se abonarán cinco módulos. Este apartado se aplicará a los puestos de trabajo donde sea necesario

una **atención continuada** durante toda la jornada y conlleva la necesaria permanencia física durante el horario de jornada completa.

4.4. Condiciones

Un mismo profesional podrá realizar al día con carácter general un máximo de 6 módulos (2 módulos dentro de su horario ordinario y 4 módulos fuera de su horario ordinario), debiendo respetarse en todo caso el horario de descanso reglamentario entre jornadas.

De forma excepcional podrá realizarse un máximo de 7 módulos (2 módulos dentro de su horario ordinario y 5 módulos fuera de su horario ordinario), de acuerdo con lo recogido en el apartado 4.3.

Cuando la ausencia no corresponda a una jornada completa, la generación de módulos se realizará de forma proporcional a la jornada del profesional ausente.

Los módulos no se podrán fraccionar.

5.- Generación y control de los módulos

El Director del E.A.P. deberá decidir cuándo y cuántos módulos va a generar una ausencia y distribuir su realización entre los profesionales que voluntariamente deseen participar en la realización de los mismos. Se procurará, en todo caso, la continuidad asistencial a los pacientes por el mismo profesional.

Para la asignación concreta de módulos se realizará una oferta a los profesionales disponibles y si hay varias personas, se deberá proceder a un reparto lo más equitativo posible, respetando el siguiente orden de prioridad:

1º. Profesionales de la misma especialidad (Pediatría o Medicina EAP) que el ausente y del mismo centro de salud.

2º. Profesionales de la misma especialidad (Pediatría o Medicina EAP) y distinto centro de salud.

3º. Profesionales de distinta especialidad y del mismo centro de salud.

4º. Profesionales de distinta especialidad y de distinto centro de salud.

Dentro de cada grupo tendrán prioridad los profesionales que desarrollen su actividad a tiempo completo.

Cuando existan profesionales voluntarios de diferentes centros de salud tendrán prioridad los profesionales de los centros de salud más cercanos al centro de salud del profesional ausente.

El Director del E.A.P. del profesional ausente realizará el control de los módulos que ha realizado cada profesional, debiendo enviar copia de su planilla de control de módulos a cada uno de los profesionales que los haya realizado con carácter previo a su tramitación con el Servicio de Profesionales correspondiente.

6.- Retribución

El precio del módulo es de 69,90 euros en el momento de dictarse esta instrucción.

7.- Aclaraciones comunes a toda la instrucción

En todos los casos, además de la agenda en sí, se realizarán las tareas complementarias necesarias para la adecuada gestión de los pacientes.

Fuera de esta productividad, se deberán atender a pacientes correspondientes a otro profesional, siempre que sea dentro de la propia agenda, si así lo considera necesario el Director del E.A.P.

8.- Vigencia

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación y serán aplicables en tanto no se produzca su modificación o un cambio en la Resolución 1635/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que contradiga lo dispuesto en este documento.

9.- Traslado

La presente instrucción se trasladará a las siguientes unidades:

- Gerencia de Atención Primaria.
- Gerencia del Área de Salud de Tudela.
- Gerencia del Área de Salud de Estella.
- Dirección de Profesionales.
- Subdirección de Personal y Relaciones Laborales.
- Servicio de Retribuciones y Prestaciones.
- Servicio de Profesionales de Atención Primaria.
- Servicio de Profesionales del Área de Salud de Tudela.
- Servicio de Profesionales del Área de Salud de Estrella.

Pamplona, a 19 de agosto de 2021

**EL DIRECTOR GERENTE DEL
SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA**

Gregorio Achutegui Basagoiti